

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 13 de junio del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la parte demandante aporta las diligencias de notificación al demandado. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Hirán Antonio Rojas Alba
Demandado	Multipartes Industriales SA Herederos Determinados e Indeterminados de Rogelio Villamizar Jaramillo: María Cecilia Villamizar Angulo, Roberto Villamizar Angulo y Sonia Mercedes Villamizar Angulo Alejandro Gomina Villamizar Gustavo Adolfo Calderón Navia Rogelio Villamizar Jaramillo & Cia SCA Laser SA Multifibras Ltda en liquidación Multipartes Sa Multipartes de Colombia SAS Ugpp Colfondos SA Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 004 2016 00500 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 322

Cali, trece (13) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de la referencia, se vinculó a los herederos determinados de Rogelio

Villamizar Jaramillo mediante Auto No. 498 del 19 de mayo de 2022 (A27 ED).

Consecuente con lo anterior, se ordenó a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a los vinculados del contenido de esta decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 ibídem.

En atención a dicha providencia, la parte demandante realizó unas gestiones para la notificación de los vinculados María Cecilia Villamizar Angulo y Roberto Villamizar Angulo (Archivos 28 al 31 ED).

No obstante, al revisar tales documentos se evidencia que la parte demandante no realizó la notificación al demandado de conformidad con lo estatuido con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, (hoy Ley 2213 de 2022), como quiera que no se le advirtió al demandado que la notificación personal se encontrará surtida una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando se acuse su recibo o se constate el acceso del destinatario al mensaje. Aunado a ello tampoco se le indicó al demandado, la dirección electrónica del Juzgado a donde debe enviar su contestación, en la comunicación enviada.

Por lo expuesto en antelación, no puede entenderse por surtida la notificación, puesto que no se realizó de conformidad con el artículo

8 anteriormente precitado actualmente Ley 2213 de 2022, siendo necesario subsanar tal falencia, para la notificación respecto del vinculado Roberto Villamizar Angulo, como quiera que la vinculada presentó contestación el 9 de septiembre de 2022, por lo que la misma se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el apoderado judicial de María Cecilia Villamizar Angulo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la vinculada María Cecilia Villamizar Angulo.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de María Cecilia Villamizar Angulo por medio de apoderado judicial.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Gustavo Adolfo Calderón Navia identificado con cedula de ciudadanía No. 16.662.358 con tarjeta profesional No. 60.762 del

C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de María Cecilia Villamizar Angulo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de Roberto Villamizar Angulo del auto que admite la demanda y demás providencia, conforme a los parámetros señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.).

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO